



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CÁCERES Y VALDESALOR.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1ª.- Objeto.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del Servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las Piscinas Municipales de la ciudad de Cáceres, que se relacionan a continuación y de Valdesalor, definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, y la previa ejecución de las obras de reforma necesarias contempladas en el Anteproyecto de obras, redactados por el Jefe de Servicio de la Inspección Municipal:

- Parque del Príncipe.
- San Jorge.
- Complejo Deportivo "Agustín Ramos Guijas".
- Aldea Moret.

La concesión incluye, como actividad accesoria, la explotación de las cafeterías-restaurantes.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización de contrato.

CPV:

92610000-0 Servicios de explotación de instalaciones deportivas

45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.

71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, debiendo calificarse como contrato de gestión de servicio público, definido en el artículo 8.1) del Real Decreto Legislativo



3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), con obligación de ejecución de obras, según establece el artículo 133.2 de dicho Texto legal, por lo que le son de aplicación las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública.

Su régimen jurídico vendrá definido en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente Pliego de Condiciones y el de Prescripciones Técnicas, y por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.
- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato de gestión de servicio público que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

Cláusula 3ª.- Titularidad del servicio.

El servicio de piscinas contratado seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público municipal, integrado dentro de los servicios sociales y actividades culturales y deportivas y de ocupación del tiempo libre y turismo atribuidos a la competencia municipal por el artículo 25. k) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Asimismo, la totalidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten al mismo, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a un servicio público.

Cláusula 4ª.- Del régimen jurídico de los bienes.

Por su carácter de bienes de dominio público, los que -en cada momento- integren la concesión, como lo que se adscriban al contrato administrativo especial, estarán sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

Los bienes afectos a estos contratos que hubiesen de revertir a la Entidad cedente no podrán ser enajenados o gravados; salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.

Los bienes que aporta el contratista -y que no pasen a ser de dominio público- podrán seguir bajo su titularidad; salvo los previstos por aquél para su reversión al Ayuntamiento al término de los contratos.

Cláusula 5ª.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

A través de la presente contratación administrativa, se persigue la prestación de un adecuado servicio de piscinas, que permita satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos de Cáceres, con el objeto de favorecer el ocio, el esparcimiento y el acceso y la práctica del deporte, así como fomentar las relaciones sociales, como elemento integrador y de convivencia.

Asimismo, los medios con que cuenta la Administración Municipal para llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato son inadecuados e insuficientes para asumir la realización del mismo; siendo todas estas circunstancias las que, en base al artículo 22 del TRLCSP, justifican la necesidad e idoneidad de la contratación para conseguir los objetivos que se persiguen.

Cláusula 6ª.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde su formalización, prorrogables, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por períodos anuales, hasta un máximo de dos años.

No obstante, en el caso de que no exista acuerdo para la prórroga, o en caso de resolución del contrato por causas no imputables al órgano de contratación, éste, por razones de interés público, previa justificación suficiente en el expediente, podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del TRLCSP, acordar la prórroga por el tiempo indispensable a fin de evitar la interrupción en la prestación del servicio.



Los horarios de apertura al uso público de las piscinas y las cafeterías y restaurantes se ajustarán a las determinaciones contenidas en el PPT, pudiendo ser ampliados por los licitadores, en sus ofertas.

Cláusula 7ª.- Régimen económico, presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.

El régimen económico del contrato vendrá definido por:

a.- Tarifas a abonar por los usuarios.

Los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios (tarifas) corresponderán al concesionario, en concepto de retribución, corriendo a su riesgo y ventura la obtención de dichos ingresos a lo largo de la vigencia del contrato.

b.- Ingresos complementarios por actividades accesorias de la actividad principal:

El concesionario podrá obtener ingresos, entre otros, por la explotación de las cafeterías-restaurantes.

c.- Aportación municipal al concesionario, para restablecer el equilibrio económico de la concesión.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, (204.020,50 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido NO incluido, a que asciende la estimación de la aportación a abonar por el Ayuntamiento al concesionario, según el Anteproyecto de Explotación, elaborado conforme a la previsión de ingresos y gastos.

El Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE EUROS, (1.383.117,00 euros), IVA no incluido.

Cláusula 8ª.- Existencia de crédito.

De conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria 12.342.472 del Presupuesto de 2016 (Documento de Retención de Crédito, número de operación 220160000222, y de referencia 22016000307), para hacer frente a los gastos que genere el contrato en el presente ejercicio. Para el resto de anualidades se deberá consignar crédito adecuado y suficiente en los siguientes cuatro ejercicios presupuestarios, en función de la fecha en que se inicie la nueva concesión, al tratarse de un gasto plurianual, tal y como establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito



que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos". Por lo tanto será necesario adquirir el compromiso presupuestario necesario para ello.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN

Cláusula 9ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

9.1.- Tramitación y procedimiento de selección del contratista.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 a 147, 150 a 156 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

9.2.- Capacidad para concurrir.

Estarán capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para la celebración de este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y



que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

9.3.- Garantía provisional.

a.- Constitución.

Para participar en la licitación los interesados deberán acreditar la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional equivalente a la cantidad de SIETE MIL EUROS, (7.000,00 euros).

Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del TRLCSP y, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

b.- Devolución y cancelación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

9.4.- Presentación de proposiciones.

9.4.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.



Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego de Condiciones. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de UN MES, a contar desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.4.2.- Información adicional.

Los licitadores que deseen información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria, deberán solicitarla, al menos, con una antelación de siete días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

La solicitud se realizará por fax (927 21 00 66) o por correo electrónico a la dirección del perfil de contratante.

Se procederá a la contestación de las solicitudes de información adicional que pudieran recibirse, mediante su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cáceres, para general conocimiento.

No serán atendidas las solicitudes de información adicional que se reciban fuera del plazo habilitado al efecto, o realizadas por procedimiento distinto a los reseñados.



9.4.3.-Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento abierto, y contendrán: el primero (A), la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, el segundo (B), la documentación referida a los criterios dependientes de un juicio de valor, y el tercero (C), la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Sobre A (cerrado).

*** Título: "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la Concesión de la Gestión del Servicio público de "Piscinas municipales".**

*** Contenido:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación contenida en el Sobre A, y que se relaciona a continuación, (a excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, exigido en el apartado i), podrá ser sustituida por una única Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se incorpora modelo de Declaración como Anexo II. Esta declaración se firmará por el representante de la empresa debidamente facultado al efecto. En caso de presentación en U.T.E. se presentará una declaración por cada una de las componentes de tal Unión, además del correspondiente compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresas.

En caso de presentar esta declaración, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

a.- Capacidad de obrar.

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se



acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.3.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

d.- Los que acrediten o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:



El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiere el presente contrato, en los tres últimos años.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Requisito mínimos de solvencia: Volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, igual al coste anual medio del contrato.

d.2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Requisito mínimo de solvencia: Se entenderá acreditada la solvencia técnica por aquellas empresas que hayan realizado servicios similares al objeto del contrato en los cinco últimos años, por un importe, al menos, igual al coste anual del servicio (IVA excluido), para cada uno de los cinco años. Los trabajos ejecutados habrán de ser acreditados con certificados emitidos por la entidad para la que se haya realizado el servicio o, en caso de entidades privadas, mediante declaración del empresario licitador, sin que resulte suficiente la mera relación de trabajos elaborados por la empresa. En caso de que se



acredite mediante declaración del propio contratista, deberá explicarse los motivos por los que no puede aportarse certificado.

e.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 8ª del presente pliego, "Adjudicación y formalización del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

g.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

h.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.



Esta certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

i.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

j.- Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

k.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

l.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

**** Sobre B (cerrado).***

**** Título: "Documentación referida a los criterios dependientes de un juicio de valor".***



*** Contenido:**

Este sobre contendrá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular:

1.- Memoria relativa a la organización y forma de prestación de los servicios, con expresión de los siguientes aspectos:

a.- Propuesta detallada de las previsiones de plantilla y relación de los puestos de trabajo que se compromete a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.

Se indicará asimismo, el número de días de trabajo y el horario que, en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo.

Sin perjuicio de cuanto antecede, deberá especialmente detallar la composición, alcance y características de los servicios de guardería, de asistencia sanitaria, de limpieza permanente en W.C., lavabos y duchas, de limpieza y recogida de basuras, de conservación, reposición y mantenimiento de zonas verdes, arbolado y jardinería y, en general de los demás servicios y actividades que se presten en las piscinas; así como la composición, número y características del personal que se comprometa a adscribir a todos los servicios que se presten, excepto los del personal adscrito a las cafeterías y los restaurantes cuya composición, número y características deberá separar del resto del personal en su oferta.

b.- Descripción de los medios materiales de que dispone y de los que se compromete a adscribir a los servicios.

c.- Programa de mantenimiento y vigilancia de las instalaciones. El programa deberá contemplar una propuesta específica y detallada de las labores destinadas al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, indicando la frecuencia, calendario y tipo de actuaciones, así como los equipos y herramientas a utilizar.

2.- Proyecto técnico de las reformas necesarias para cumplir con la normativa vigente.

3.- Mejoras complementarias al servicio.

Las mejoras referidas a los aspectos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas guardarán una estricta relación con el objeto del contrato.

En este sobre (Sobre B) se incluirá la documentación referida al aspecto técnico de las mismas, en tanto que su valoración se incluirá *exclusivamente* en el sobre



correspondiente a la oferta económica (Sobre C).

4.- Mejoras al Anteproyecto de obras.

Las mejoras referidas a los aspectos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas guardarán una estricta relación con el objeto del contrato.

En este sobre (Sobre B) se incluirá la documentación referida al aspecto técnico de las mismas, en tanto que su valoración se incluirá *exclusivamente* en el sobre correspondiente a la oferta económica (Sobre C).

5.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Toda la documentación aportada deberá estar plenamente identificada en su portada y lomo, paginada y con un índice completo en cada uno de los volúmenes.

Se limitará a un máximo de 150 páginas en DIN A-4, por una cara, incluido el Proyecto técnico, (los planos podrán presentarse en formato DIN A-3). No se valorará la documentación que no esté recogida en este documento.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

La inclusión en el sobre de "*Documentación referida a los criterios dependientes de un juicio de valor*" de cualquier documento que contenga información que deba obrar en el sobre de "*Documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática*" podrá ser motivo de exclusión por la Mesa de Contratación.

*** Sobre C (cerrado).**

*** Título: "Documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática".**

*** Contenido:**

Este sobre contendrá la oferta económica, y aquellos documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

La inclusión de la documentación que conforma este Sobre C, en su sobre distinto, determinará la exclusión de la oferta. Asimismo, la apertura del sobre que contenga la



proposición económica con anterioridad a la sesión pública en que deba efectuarse, por defecto imputable al licitador en la cumplimentación de los sobres, determinará la exclusión de la oferta.

a.- Proposición económica.

En la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I a este Pliego.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En este mismo sobre se incluirá además, la siguiente documentación:

b.- Estudio Económico detallado y justificado de los costes de explotación y de las obras de acondicionamiento que estime necesarias, para todo el período de contrato.

Su contenido se ajustará a las determinaciones contenidas en la cláusula 4ª del PPT.

c.- Proyecto de tarifa de precios a percibir de los usuarios de las piscinas por la prestación de los servicios básicos (precios adultos, infantiles y mayores de 65 años y, en su caso, abonos de temporada).

d.- Mejoras ofertadas por los licitadores.

Relación documentada de todas las mejoras que se ofrezcan, sobre las condiciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las mejoras vendrán evaluadas económicamente.

Cada una de las mejoras se definirá con descripción detallada, medición si procede, y se valorará económicamente.

e.- Propuesta de ampliación del horario de piscinas.

9.5.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.

9.5.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de



Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: *D. Valentín Pacheco Polo.*

Vocales:

Titular: Sr. Secretario General de la Corporación, en funciones.

Suplente: Vicesecretaria Segunda.

Titular: Sr. Interventor Municipal.

Suplente: Jefe de Servicio de Intervención.

Titular (PP): D.^a M^a Montaña Jiménez Espada.

Suplente (PP): D. Rafael Antonio Mateos Pizarro.

Titular (PSOE): D.^a Ana Belén Fernández Casero.

Suplente (PSOE): D.^a María de los Ángeles Costa Fanega.

Titular (C's): D. Cayetano Polo Naharro.

Suplente (C's): D. Víctor Gabriel Peguero García.

Titular (CAC): D. Idefonso Calvo Suero.

Suplente: D.^a M^a Consolación López Basset.

Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).

Suplente: Jefe de Negociado de Contratación.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el lugar señalado en el perfil del contratante, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10,00 horas los segundos y cuartos jueves de cada mes.

En todo caso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos diez días, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

9.5.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.



Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

9.5.3.- Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este Pliego, y basados en los medios que establecen los artículos 75 y 76 del TRLCSP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.5.4.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se



suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En este acto, y considerando que para la valoración de las ofertas deben tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, sólo se efectuará la apertura de la documentación relativa a ellos, contenida en el Sobre B), entregándose al órgano encargado de su valoración, y dejándose constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura del resto de la proposición, se celebrará en el día y hora que se señale en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el día y hora señalados, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas.

No obstante, si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos u omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el acto de apertura de las ofertas económicas admitidas quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la Mesa de Contratación en ese instante.

Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres C) y dando a conocer el contenido de los mismos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de



defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 9.6 de esta cláusula, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

9.5.5. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

9.6.- Criterios base para la adjudicación.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1. Criterios cuantificables de forma automática. Hasta 55 puntos (SOBRE C).

a.- Proposición económica (Hasta 25 puntos).

Se valorará la baja porcentual sobre la subvención anual a percibir por el déficit de la explotación, recogida en el Anteproyecto de Explotación que forma parte de este expediente:

$$P_i = 25 \times (b_i/b_{max})$$

Correspondiendo cada valor a:

P_i = Puntuación obtenida por la empresa i .

b_i = Baja porcentual de la oferta i en (%).

b_{max} = Mayor baja porcentual presentada por los licitadores (%).



b.- Mejoras ofertadas (Hasta 15 puntos).

Las obras y actuaciones adicionales propuestas por los licitadores sobre el Anteproyecto de obra, y las mejoras propuestas relacionadas con el servicio, se valorarán económicamente de la siguiente manera:

$$P_i = 15 \times (V_i/V_{m.a})$$

Correspondiendo cada valor a:

P_i = Puntuación obtenida por la empresa i .

V_i = Valoración económica ofertada por la empresa i (IVA No incluido).

$V_{m.a}$ = Valoración económica más alta de entre las ofertas presentadas (IVA NO incluido).

En el caso de que las mejoras ofertadas por los licitadores sean iguales, similares o equivalentes, y con una valoración muy distinta, se tomará para todos los licitadores el precio de la más baja. Si la mejora sólo es propuesta por un licitador y su precio es manifiestamente elevado, para su valoración se tomarán como referencia los precios de mercado u otras de similares características.

c.- Propuesta de tipo de tarifas y precios (Hasta 8 puntos).

Abono Temporada: Se otorgarán 8 puntos a los licitadores que propongan abono de temporada individual, de acuerdo a:

a.- Abono temporada individual adulto: Hasta 6 puntos.

$$P_i = 6 \times (A_{min}/A_i)$$

b.- Abono temporada individual niños/jubilados: Hasta 2 puntos.

$$P_i = 2 \times (A_{min}/A_i)$$

Correspondiendo cada valor a:

P_i = Puntuación obtenida por la empresa i en el subapartado.

A_i = Precio del abono temporada individual propuesto por la empresa i (en €).

A_{min} = Precio más bajo del abono temporada individual propuesto los licitadores (en €).

Para la puntuación de este apartado, los licitadores que propongan los abonos de temporada deberán hacerlo ajustándose al período de apertura y horarios mínimos recogidos en el PPT y para las instalaciones de mayor período de apertura.

d.- Propuesta de ampliación de la temporada y horario de piscinas (Hasta 7 puntos).



Se valorarán la ampliación de los días y horas diarias de piscinas de cada instalación, sobre el mínimo previsto en el PPP.

- Por cada día adicional de apertura, por instalación: 0,3 puntos por cada instalación y día, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada 30 minutos adicionales de apertura al público durante toda la temporada del vaso de piscina y por instalación: 0,25 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. (No se valorarán períodos de media hora).

2. Criterios dependientes de un juicio de valor. Hasta 45 puntos (SOBRE B).

1. Organización Técnica del Servicio (Hasta 25 puntos).

En este apartado se valorará la organización técnica más acorde con la prestación a realizar, el sistema y medios que mejor se adapten a las necesidades del servicio.

La puntuación se diferenciará entre:

- Medios humanos, materiales y técnicos asignados (Hasta 15 puntos).

Se exigirá una estructura organizativa justificada de los medios humanos, técnicos y operativos puestos a disposición del contrato.

- Programas de mantenimiento y vigilancia de instalaciones (Hasta 10 puntos).

Se puntuará en este apartado a la empresa que aporte los programas de mantenimiento de las instalaciones objeto de contrato. El programa deberá contemplar una propuesta específica y detallada de las labores destinadas al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, indicando la frecuencia, calendario y tipo de actuaciones, así como los equipos y herramientas a utilizar.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que proponga las actuaciones más completas en número, frecuencia e idoneidad.

2. Diseño e idoneidad de las mejoras (Hasta 10 puntos).

Se valorará la funcionalidad, calidad e idoneidad de las mejoras adicionales o actividades complementarias al servicio propuestas por los licitadores. Se concederá la máxima puntuación al licitador que mejor responda a dichos criterios.

3. Mejoras al Anteproyecto de obras (Hasta 10 puntos).



Se evaluará el proyecto técnico presentado para la adecuación de las piscinas municipales. Se otorgará la puntuación máxima al licitador que, mejores actuaciones y desarrollo más adecuado proponga, sobre las mínimas establecidas en el anteproyecto de actuaciones que obra en el expediente; el resto de puntuará proporcionalmente.

Cláusula 10ª.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

10.1.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

El Ayuntamiento de Cáceres tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Si la aportación inicial de la documentación exigida en el apartado 9.4.3 (Sobre A), se hubiere sustituido por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se le requerirá para que, en este plazo de diez días hábiles, acredite ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenido en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10.2.- Formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.



En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

Cláusula 11ª.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS, (35.000,00 euros), de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 99 y 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos III y IV a este pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.



El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 12ª.- Ejecución del contrato.

1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

En el primer mes de contrato, el adjudicatario presentará a los Servicios Técnicos Municipales un informe exhaustivo, escrito y fotográfico, sobre el estado actual de las instalaciones, vestuarios, aseos, jardinería, vasos de las piscinas, etc., adscritas al contrato. Igualmente se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación de los servicios.

En caso contrario, la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar con cargo a la garantía.

El plazo de garantía del presente contrato, durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en doce meses.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios objeto de contrato en el plazo máximo de quince días, a contar desde la firma del documento de formalización del mismo.



Cláusula 13ª.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 14ª.- Del control e inspección de los servicios.

Corresponde la inspección de los servicios a la Alcaldía-Presidencia, que la ejercerá a través de los Servicios Técnicos municipales.

En las visitas de inspección el concesionario facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras y el examen de documentos, que, en general, esté obligado aquél a llevar.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento, si así le requiere, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

Cláusula 15ª.- De las Infracciones.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

1.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

a.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de los servicios por parte del personal del contratista.

b.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones, bienes y servicios de las piscinas municipales.

c.- Las interrupciones esporádicas en la prestación de los servicios permanentes.

d.- El incumplimiento de los horarios de prestación de los servicios permanentes sujetos a horarios determinados.

e.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando se trate de una conducta esporádica.

f.- La percepción esporádica de precios por la venta de bienes o por la prestación de



servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los que son habituales en los establecimientos de ramo correspondiente.

g.- cualquier otro incumplimiento leve o esporádico de las obligaciones que este Pliego o el de Prescripciones técnicas señala al contratista.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza durante un plazo de dos meses o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

b.- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.

c.- Las interrupciones no esporádicas en la prestación de los servicios permanentes.

d.- El incumplimiento habitual de los horarios de los servicios permanentes sujetos a horarios determinados.

e.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando ello suceda de modo habitual.

f.- La percepción de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los que son habituales en los establecimientos del ramo, cuando suceda de modo habitual, frecuente o generalizado.

g.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

h.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios.

i.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.

j.- La percepción de precios de los servicios básicos sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los señalados en dicha tarifa.

k.- La dedicación de las obras, instalaciones, personal o material adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:



- a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.
- b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.
- c.- No admitir a la utilización de los servicios a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en este Pliego.
- d.- Cesión, transferencia o novación de los contratos o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.
- e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.
- g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.
- h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.
- j.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.
- k.- La reiteración de faltas graves.

Cláusula 16ª.- De las penalidades.

El órgano de contratación podrá imponer las penalidades que se establecen a continuación, como consecuencia del cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto del incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieren establecido en este Pliego y que no den lugar a la resolución del contrato o al secuestro del servicio por la Administración.

Todo ello, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas.

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 150,00 y 1.000,00 euros,



atendidas las circunstancias concurrentes.

- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 1.001,00 y 3.000,00 euros, a tenor de la importancia y consecuencias de la infracción.

- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas entre 3.001,00 y 5.000,00 euros.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan; respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

Las infracciones graves y muy graves de las obligaciones esenciales del contrato podrán dar lugar a la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas.

Cláusula 17ª.- Secuestro de la concesión.

Si el concesionario incurriese en infracción de carácter leve que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

El acuerdo del Órgano de contratación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro conforme lo que al respecto se establece en los artículos 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Cláusula 18ª.- Intervención del servicio.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivare perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desapareza. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.



Cláusula 19ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

A tal efecto, el adjudicatario vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía no inferior a 600.000 euros por accidente, víctima y/o incidente, para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse. Esta póliza de seguro no podrá tener franquicia de ningún tipo.

Una copia compulsada de la póliza de seguro será entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la adjudicación del contrato. La póliza estará sujeta al visto bueno de los técnicos responsables de la ejecución.

Cláusula 20ª.- Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Las citadas modificaciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.



b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 21ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 22ª.- Subcontratación.

En el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 de la citada Ley.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

Cláusula 23ª.- Obligaciones del concesionario.

23.1.- Obligaciones generales.



El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, que conservará, en todo caso, la Administración.
- c.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d.- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- e.- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del contrato, deban entregarse a este Ayuntamiento.
- f.- Adscribir a los servicios los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación.
- g.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revestir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
- h.- Ejercer, por sí, la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación.
- i.- Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- j.- Ceder las instalaciones a este Excmo. Ayuntamiento para impartir cursos de natación fuera del horario de uso de las piscinas.
- k.- Cumplir la normativa vigente, en especial el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.



l.- El contratista queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento de los servicios, cuya vigencia habrá de acreditarse ante este Excmo. Ayuntamiento para cada temporada y antes del inicio de la misma. Los licitadores deberán determinar en sus ofertas el alcance y características de dicho seguro.

m.- El contratista queda obligado a pagar el importe de todos los bienes y suministros necesarios para el funcionamiento de los servicios, tales como agua, electricidad, combustibles, etc. No obstante, será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el suministro de agua para riego de zonas verdes, parques y jardines, así como para el servicio de las piscinas.

n.- Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de dos años, a contar desde la terminación del contrato.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

ñ.- Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.



Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

23.2.- En relación con las obras.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

23.3.- En relación con los servicios.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

23.4.- En relación con el personal.

Conforme establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el concesionario se obliga a subrogarse en los contratos de trabajo pactados con el personal fijo discontinuo adscrito a este Servicio, de acuerdo con la relación que figura en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas, a partir de la fecha en la que asuma la gestión de los servicios.

El contratista se obliga a respetar todos los derechos que estos trabajadores tengan en el momento de producirse la subrogación.

Los licitadores acompañarán en la Memoria complementaria a su oferta, una relación de los puestos de trabajo que se comprometen a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales, y con separación del personal que adscribirá a las piscinas municipales, y a los servicios de cafetería y bares, cuya composición, número y características debe diferenciar en su oferta del resto del personal. El concesionario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento la plantilla y relación de puestos de trabajos adscritos a los servicios, al inicio de la concesión -conforme a su oferta-; así como las modificaciones que introdujera al respecto, las cuales precisarán autorización del Ayuntamiento.

Una vez adjudicada la concesión conforme a la plantilla propuesta, la contratación de nuevo personal -según demanden las necesidades de los servicios- no podrá llevarla a cabo el concesionario sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquél de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.

Se indicará asimismo en la Memoria complementaria a la oferta, el número de días de trabajo y el horario que en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo. No obstante, éste deberá ser aprobado por los Servicios



Técnicos Municipales en función de las necesidades de los servicios y para una mejor prestación de los trabajos previstos.

Todo el personal estará debidamente uniformado.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de ambos contratos.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento. Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato

23.5.- Obligaciones Administrativas.

El concesionario queda obligado a:

a.- Gestionar ante la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura la obtención del certificado acreditativo de la potabilidad del agua antes de iniciarse cada temporada de funcionamiento; y a presentar dicho certificado y el resto de la documentación exigida ante la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura.

b.- Notificar anualmente, dentro del plazo establecido, los precios de los diferentes servicios que pueda prestar, a las Administraciones competentes, de acuerdo con la normativa vigente sobre el régimen de precios.

Cláusula 24ª.-Derechos del concesionario.

En relación con la Administración, el contratista tendrá los siguientes derechos:

A.- Utilizar los edificios, instalaciones y bienes de las piscinas municipales para la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

B.- Percibir de los usuarios los precios correspondientes a la prestación de los servicios



básicos y complementarios y a la entrega o suministro de los bienes o artículos propios de los establecimientos inherentes a los mismos:

Los precios de los servicios básicos, tanto para los días laborables como para los domingos y festivos, serán:

- 1.- Precio adultos.
- 2.- Precio infantiles (hasta 14 años).
- 3.- Precio mayores de 65 años.
- 4.- Abono temporada individual adulto.
- 5.- Abono temporal individual niño/jubilados.

Los precios de los servicios complementarios y de los bienes que se suministren o expendan en las cafeterías, bares y restaurantes serán similares a los habituales en los establecimientos o empresas del ramo.

C.- Obtener compensación económica adecuada para mantener el equilibrio financiero de la concesión, por razón de las modificaciones que este Excmo. Ayuntamiento ordenare introducir en el servicio, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

D.- Obtener revisión de las tarifas de los precios de los servicios básicos, cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.

E.- Obtener subvención del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cuando, aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren la ruptura de la economía de la concesión, siempre que dicho equilibrio no pueda ser restablecido plenamente mediante una revisión de las tarifas. Para obtener dicha subvención, el concesionario necesariamente habrá de agotar previamente el procedimiento de revisión de tarifas, de modo que sólo será subvencionable la cantidad que exceda de la que se obtenga tras la revisión antes mencionada. La subvención no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la Entidad concedente.

En el caso de que el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión obligue al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a abonar subvención al concesionario durante dos ejercicios económicos anuales sucesivos, dicho Ayuntamiento podrá dar por finalizado el contrato a partir de ese momento, sin perjuicio de la indemnización que corresponda al concesionario por los costes de amortización que tuviere pendientes y por los gastos de explotación que tuviere comprometidos en firme, sin que unos ni otros produzcan enriquecimiento injusto o sin causa a favor del concesionario, y sin que tampoco tenga



derecho a indemnización por el concepto de beneficio industrial cesante.

Una vez extinguido el contrato concesional, el Excmo. Ayuntamiento podrá libremente acordar lo necesario para la gestión de los servicios mediante cualquiera de los modos de gestión que prevé la Ley de Contratos del Sector Público, que sean adecuados a la naturaleza de estos servicios, incluso mediante nueva concesión concebida sobre nuevas bases que permitan superar los defectos estructurales que hayan determinado esta finalización anticipada del contrato.

A los efectos de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los supuestos en que se produzca la ruptura del mismo, los licitadores deberán acompañar a su oferta un estudio económico detallado y justificado de los elementos de coste del servicio (costes de explotación del servicio y, en su caso, costes de amortización - si el concesionario hubiere ofrecido elementos o bienes susceptibles de amortización -) y de su margen normal de beneficio industrial.

Si con arreglo a lo previsto en el apartado E de esta cláusula, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres hubiere de abonar subvención al concesionario, ésta se aplicará solamente a cubrir el aumento de costos de explotación y, en su caso, de amortización a cargo del concesionario, pero no su margen de beneficio industrial, que sólo se aplicará en relación con los precios que figuren en las tarifas inicialmente aprobadas o revisadas por el procedimiento previsto en el apartado C de esta misma cláusula.

F.- Salvo los casos previstos en los apartados C, D y E de esta misma cláusula, la concesión se entiende otorgada a riesgo y ventura del concesionario.

G.- El contrato de prestación de los servicios de cafetería y restaurante se entiende celebrado a riesgo y ventura del contratista.

H.- Recabar de la Administración los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento de los servicios.

I.- El concesionario tendrá derecho a la utilización de la vía pública y terrenos de dominio público precisos para la ejecución de los trabajos propios de los servicios.

J.- Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar los servicios debidamente.

K.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.



L.- Obtener indemnización por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Cláusula 25ª.- Revisión de tarifas.

No procede, entendiéndose revisión de la subvención o aportación municipal al ser un contrato de corta duración (incluidas las prórrogas) y no existir oscilaciones significativas en los costes que no hayan podido ser tenidas en cuenta por los licitadores en sus ofertas y que pudieran provocar una fluctuación de precios no prevista.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Cláusula 26ª.- Potestades de la Administración.

La Administración concedente ostentará las siguientes potestades:

1ª.- Ordenar discrecionalmente, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a.- la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste; y

b.- la alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

2ª.- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras e instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato; así como dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del servicio. Tal fiscalización será ejercida por la Alcaldía o por funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a los que se encomiende dicha función, con amplias facultades de vigilancia, acceso a obras, edificios, instalaciones, servicios y bienes de todo tipo y de examen de la documentación relacionada directa o indirectamente con el contrato.

3ª.- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio, en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.

4ª.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.



5ª.- Rescatar la concesión, con la debida indemnización, si fuera procedente.

6ª.- Dar por finalizada la concesión, en el caso de que el restablecimiento del equilibrio económico obligare al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a abonar subvención al concesionario durante dos ejercicios económicos anuales sucesivos, de modo y con las consecuencias previstas en el apartado E de la cláusula 24ª de este Pliego.

7ª.- Suprimir esta forma de prestación del servicio por razones de interés público.

8ª.- Declarar la resolución del contrato de concesión, por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

Cláusula 27ª.- Obligaciones de la Administración.

La Corporación concedente deberá:

1.º Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a.- compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y

b.- revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3.º Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.º Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

5.º Entregar al concesionario las instalaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, necesarias para la prestación del servicio.

CAPÍTULO SEXTO EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN



El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 28ª.- Cumplimiento del contrato. Reversión.

A la terminación del contrato por concluir el plazo de su duración o cualquiera de sus prórrogas, así como por cualquier otra causa de las establecidas en el presente Pliego de Condiciones, revertirán al Ayuntamiento de Cáceres, en pleno dominio los siguientes bienes:

a.- Las edificaciones, instalaciones, obras y, en general, los bienes de toda clase, de carácter no consumible, que el Ayuntamiento de Cáceres entregue al contratista para la gestión del contrato.

b.- Las obras, mejoras, instalaciones y, en general, los bienes de toda clase, de carácter no consumible, que el contratista construya, instale o adquiera, con autorización del Ayuntamiento, para su adscripción al servicio, así como las reparaciones y reposiciones de los existentes.

En ambos casos, los bienes deberán encontrarse en el momento de la reversión en perfecto estado de conservación y funcionamiento y, para ello, los mismos se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el Excmo. Ayuntamiento designará un Interventor Técnico de la empresa contratista, el cual con una antelación de quince meses a la fecha en que deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá asumir temporalmente la gestión directa del servicio, incluso hasta la terminación del contrato, utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin perjuicio de la indemnización que fuere procedente por los daños y perjuicios que tal conducta del concesionario origine al Ayuntamiento. En el mismo caso, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista y, en consecuencia, asumir su gestión directa o contratar dicha gestión con otra empresa.

A partir de ese momento comenzará a contarse el plazo de garantía a que se refiere el presente Pliego.



Para llevar a cabo la reversión las partes se atenderán a lo previsto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, normativa de contratación y demás disposiciones concordantes.

Cláusula 29ª.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las recogidas en los artículos 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), y 286 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 289 del TRLCSP.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración de caducidad en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- La no apertura de las instalaciones en los plazos establecidos, siempre que la causa sea imputable al adjudicatario.
- El incumplimiento de las condiciones ofertadas que sirvieron de base para la adjudicación, siempre que la causa sea imputable al adjudicatario.

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se procederá a la resolución del contrato.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- La comisión por el concesionario de uno o más incumplimientos de los catalogados como "muy graves" en este Pliego, facultará al Ayuntamiento a resolver el contrato sí así lo



estima oportuno. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 287 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en artículos 225 y 288 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Cláusula 30ª.- Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 31ª.- De la Jurisdicción competente.

Los litigios derivados del presente procedimiento o del contrato, que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o adjudicatario, en su caso, de su fuero propio.



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don, con domicilio en, calle, nº, y D.N.I. nº, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio, (o en representación de la empresa,), enterado de la licitación, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Servicio público de "Piscinas municipales de la ciudad de Cáceres, y Valdesalor", SE COMPROMETE a su ejecución, con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y en las siguientes condiciones:

- 1º.- Baja porcentual sobre subvención anual a percibir del Ayuntamiento.
- 2º.- Importe de las obras y actuaciones adicionales propuestas sobre el Anteproyecto de obra.
- 3º.- Importe de las mejoras propuestas relacionadas con el servicio.
- 4º.- Propuesta de tipo de tarifas y precios:
 - a.- Abono temporada individual adulto.
 - b.- Abono temporada individual niño/jubilados.
- 5º.- Ampliación del horario de apertura de las piscinas.

(Lugar, fecha y firma).



ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN
ADMINISTRATIVA

Don..... con D.N.I. nº.....actuando en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F....., en calidad de.....

COMPARECE

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas obrantes en el expediente para contratar por Procedimiento Negociado, el Servicio.....

PRIMERO: Que la empresa en cuyo nombre actúa reúne los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO: Que la empresa en cuyo nombre actúa y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP.

TERCERO: Que la citada empresa se encuentra, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

CUARTO: Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente en

..... a de..... de

Fdo.:



ANEXO III MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.



ANEXO IV
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del apoderado/s.

(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.



ANEXO V
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.^a.....con DNI. n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores con el n.º....., en calidad de....., al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada por....., declara bajo su responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.....
- 2.....
- 3.....

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En....., a..... de..... de 200..

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.



ANEXO VI
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL
CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON
UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR
LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña en nombre y representación de la Sociedad
..... con C.I.F. al objeto de participar en la contratación
denominada..... convocada por
.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores.

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

Cáceres, a 26 de febrero de 2016.
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo. Juan Miguel González Palacios.